

México, D.F., a 24 de marzo de 2009

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EN  
EL SALÓN DE SESIONES DEL PROPIO INSTITUTO.

---

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy buenos días a todos ustedes.

Les solicito a los miembros del Consejo General se sirvan ocupar sus lugares, a fin de que podamos iniciar la sesión.

Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le pido al señor Secretario se sirva verificar si hay quórum.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 20 consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor Secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señor Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor Secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobada, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor Secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor Secretario, sírvase tomar, en votación económica, si se aprueba el orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señor Secretario, dé cuenta del primer punto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El primer punto del orden del día es el relativo al proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2009 y sus acumulados.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de resolución mencionado.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Muchas gracias, señor Consejero Presidente.

Solamente para solicitar que los documentos en alcance que se entregaron a los miembros de este Consejo General hoy por la mañana, sean retirados de la consideración de los miembros del Consejo, para que queden firmes los documentos que se entregaron el día de ayer con la circulación de la convocatoria a esta sesión.

Es cuanto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor Secretario.

Está abierta la primera ronda.

Si es usted tan amable. ¿Es una moción al Secretario o al Consejero Presidente?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Al Secretario.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** ¿Acepta usted la moción?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Simplemente por certeza, Consejero Presidente, y si entendí bien, porque hoy a las nueve y minutos de la mañana, cuando menos en mi oficina, se repartió una nueva versión del proyecto que se está discutiendo el día de hoy. Entonces, nada más por certeza, me gustaría saber cuál es la versión que estamos discutiendo ¿la que se entregó el día de ayer, o la que se entregó el día de hoy en la mañana? Uno.

Y dos, y por qué si estamos discutiendo la que se entregó el día de ayer, o cuál fue la razón por la que se entregó en la mañana de hoy una nueva versión. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder, el Secretario Ejecutivo hasta por dos minutos.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

La respuesta a la primera pregunta es que lo que se somete a consideración es la versión que se circuló el día de ayer, con la convocatoria a esta sesión.

Y la respuesta a la segunda pregunta es la siguiente. Durante el día de ayer recibimos elementos adicionales de parte incluso del propio Tribunal, en cuanto a la relación contractual que tienen las razones sociales TV Azteca, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., razón por la cual esta copia certificada, incluso este convenio comercial que tienen estas dos razones sociales se recibió alrededor de las dos de la tarde, y estuvimos trabajando con diferentes instancias del jurídico y un servidor, que nos llevó este trabajo hasta en la noche; por eso hicimos el alcance de la documentación que ustedes recibieron hoy por la mañana.

Y además, para ser consistentes con las resoluciones que esta secretaría ha presentado en relación a este caso, lo que hicimos como alcance es incorporar los elementos que habíamos considerado en el 350 C de proyectos anteriores que habíamos presentado, de manera tal que la formulación de los proyectos de esta Secretaría fueran consistentes en esta materia.

Esta es la respuesta a la segunda pregunta del señor consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor secretario. Hay otra moción del consejero Baños. ¿La acepta usted?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días. Muchas gracias, señor Secretario. Buenos días a todos los integrantes del Consejo General.

Nada más para tener claridad respecto de lo que se va a discutir en esta mesa. Entonces estamos aceptando que el señor secretario coloque nuevamente el primer proyecto, virtud del cual se declaraba infundada la queja por lo que se refiere a la posible o presunta violación al inciso c) del artículo 350 en el párrafo 1, inciso c) del 350. Es lo que entiendo, es el primer proyecto, y donde si no estoy viendo mal, se declaraba procedente la posible infracción cometida respecto del artículo 75 párrafo 1, en el caso concreto de TV Azteca, y no de Televisión Azteca.

El segundo proyecto, el que fue circulado hoy a las 9 de la mañana, 9:51 de la mañana, establece una valoración diferente del señor Secretario, en el cual se nos dice que se declararía fundado el inciso c) y se procedería en la propuesta del señor Secretario a la imposición de una multa por tres millones de pesos.

Mientras que se declara como aplicable la multa por el 75, no a TV Azteca sino a Televisión Azteca como concesionaria. Entonces lo que estaría sobre la mesa es el primer proyecto, el que declara infundado el inciso c) y la multa por el 75-1 a la empresa TV Azteca ¿es correcto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder el Secretario Ejecutivo hasta por dos minutos.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Gracias. Sí señor consejero, es correcto lo que usted acaba de afirmar.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Otra moción, ahora del consejero Virgilio Andrade ¿la acepta usted, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien. Otra moción, ahora del consejero Virgilio Andrade ¿la acepta usted, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Gracias, señor Presidente. Gracias, señor Secretario.

La importancia que tiene hoy el Secretario Ejecutivo como ponente sí obliga a hacer alguna pregunta, sobre todo porque es la posición inicial, l y es el punto de partida para la discusión.

De acuerdo a la intervención que el Secretario tuvo, hemos entendido que hubo una prueba superveniente que, entiendo, probablemente hace cambiar la sanción a que no sea TV Azteca, sino Televisión Azteca el multado.

Entiendo que por forma se va a quedar el proyecto original. Eso lo entiendo. Pero en términos de fondo sí le preguntaría al Secretario cuál es su posición en torno al artículo 350, párrafo uno, inciso c), es decir al cumplimiento de la pauta.

El proyecto original que usted nos circuló diría que no hay violación al cumplimiento de la pauta, cosa que ha sostenido la mayoría del Consejo General a lo largo de varias sesiones.

Pero en el proyecto que nos circuló hoy en la mañana dice que es fundado, y acaba usted de decir que es por consistencia con lo que anteriormente se había presentado.

Entonces, sí quisiera preguntarle, hacerle dos preguntas.

¿Cuál es su posición en torno al tema?

Y, segundo, desde ese punto de vista, entendiendo cuál es la posición, si entonces la razón por la cual vamos a discutir el original es una razón de forma y no de fondo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero.

Para responder, hasta por dos minutos el Secretario Ejecutivo.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

En primer lugar, quisiera también hacer una aclaración adicional a las otras dos mociones que he tenido, también el entregar el proyecto el día de ayer a la hora en que se entregó es para cumplir con el plazo mandatado por el Tribunal en acatamiento.

Recordarán ustedes que le dio a esta Secretaría el Tribunal 72 horas a partir de las cuales notificar al Consejero Presidente para hacer el citatorio correspondiente,

por eso se circuló el día de ayer, con los elementos que esta Secretaría tenía hasta el día de ayer a la hora que se circuló, los proyectos que ustedes conocieron desde el día de ayer.

Los elementos adicionales llegaron posteriormente, como ya lo dije en una intervención previa, con lo cual nos hizo analizar otros elementos que no teníamos hasta la mañana de antes de las 11:00 horas del día de ayer, que eventualmente puede circularse el documento para que se conozca por los miembros de este Consejo.

En relación a su segunda pregunta, después de haber escuchado las diferentes reflexiones en esta mesa, en donde usted efectivamente hace ver que la mayoría se ha ido inclinando porque el 350 fue fundado, la Secretaría ha estado efectivamente recogiendo estas opiniones e incluso podría señalar que en otros proyectos similares esta Secretaría siempre consideró que el argumento más fuerte estaba en relación al 350 d).

Por lo cual, si quiere usted este específico, es mi convicción que ahí reside realmente el corazón del proyecto en el 350 d) y, recogimos así por lo tanto las opiniones que se han vertido sobre esta mesa.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Está abierta la primera ronda.

Una moción, otra moción, ¿acepta usted una moción del representante del Partido Acción Nacional, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

Proceda, señor representante.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Nada más por certeza, porque con estos dos proyectos ya no me queda claro un elemento o una diferencia.

A ver, dice el Secretario Ejecutivo que recibió unos elementos probatorios adicionales y, en su primera intervención dijo que lo había recibido en torno a las dos de la tarde del día de ayer y que el Tribunal se los había remitido.

Mi pregunta es, ¿bajo qué modalidad, bajo qué condiciones y cuál es el contenido de esos elementos que llegaron a las dos de la tarde? Porque la verdad es que no me queda claro cómo cuando hay un procedimiento aperturado, una prueba venga de un tribunal que ya resolvió un asunto.

Nada más para tener certeza, Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Sí, por supuesto señor representante.

El Secretario ahora mismo explicará esta situación, hasta por dos minutos para responder.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

El documento que circularemos en un momento más tiene que ver con el contrato que define la relación entre la razón social Televisión Azteca, S. A. de C. V. y, TV Azteca, S. A. de C. V., a eso se refiere. Documento que nosotros habíamos estado solicitando, pero por los tiempos del especial sancionador no habíamos tenido acceso a él.

En el momento en que es impugnado por sesiones anteriores las resoluciones del Consejo, va a la Sala Superior. El magistrado que toma el caso antes de emitir su proyecto insiste también en obtener este contrato y tener en sus manos el mismo.

Al momento que nosotros nos enteramos que el magistrado tiene ese documento, hacemos una solicitud expresa para tener una copia certificada del mismo. Están todos los documentos donde se hizo la solicitud, ya que ellos contaban con esa documentación y la respuesta y la documentación, y efectivamente recibimos copia certificada de ese contrato.

Esa es la respuesta, señor consejero.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El señor representante del Partido Acción Nacional para otra moción.

**-Representante del PAN, Roberto Gil:** Nada más para que me quede claro. Un contrato entre dos personas jurídicas se lo requirió el Secretario Ejecutivo al Tribunal, en lugar de a las personas jurídicas que suscribieron ese contrato, nada más para que me quede claro.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** El señor Secretario, para responder hasta por dos minutos.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** No, esta Secretaría también solicitó en su momento esa documentación, pero por los tiempos en que teníamos el especial sancionador no los habíamos tenido y al saber que la tenía en sus manos la Sala Superior y que incluso se había incorporado a la ponencia en un momento determinado, por eso fue que para este caso en particular lo solicitamos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** ¿Moción? ¿Acepta usted una moción de la consejera Elizondo, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejera Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Yo quisiera entender que la prueba superveniente fue, vaya más que prueba superveniente en uso de sus atribuciones el magistrado instructor realizó una diligencia para allegarse de mayores elementos probatorios y solicitó que obrara en el expediente ese contrato.

Además, en la página 201 de la sentencia que hoy se cumple, ordena a la Sala Superior que para el efecto de la nueva resolución que tengamos que emitir el día de hoy debe tomar en cuenta el contenido de los contratos suscritos, tanto por TV Azteca como por Televisión Azteca que obran en el expediente 10.

De allí, una vez allegándose del documento en diligencias para mejor proveer ambos contratos obraron en el expediente ante Sala Superior.

Entendería yo que el Secretario Ejecutivo solicitó una copia certificada que hizo arriba en el engrose correspondiente al expediente, es decir, incluirlo a este expediente y eso llegó a las dos de la tarde. ¿Es eso cierto? ¿Esa es la interpretación que yo debo de dar? Correcto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder el señor Secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Exactamente, señora consejera, es tal cual usted lo acaba de señalar.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

Está abierta la primera o es todavía moción. Ah.

¿Acepta usted una moción del consejero Sánchez, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Gracias, señor Presidente.

En consecuencia, al recibir esta documental después el Secretario optó por buscar incorporarlo al proyecto original y ésa es la razón por la que se circuló hasta hoy en la mañana el otro documento.

Sin embargo se nos propone, para entender, no hacer caso de esta nueva versión que incluye este documento y demás, en virtud de que estaríamos no respetando los plazos establecidos por el Tribunal para circular el proyecto del Secretario Ejecutivo y tendríamos que regresarlos al primer documento.



Lo cual no obsta para que en esta mesa conozcamos del documento que usted recibió, señor Secretario, y hagamos las consideraciones de engrose requeridas para incorporar todos estos elementos en la versión final que vote este Consejo General.

¿Esa es la propuesta, señor Presidente?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Para responder el Secretario, hasta por dos minutos.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Exactamente, señor consejero electoral Sánchez, en los términos en que usted lo ha señalado.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Una moción más del consejero Baños. ¿La acepta usted, señor Secretario?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias.

Es una cuestión muy breve relacionada con la propuesta que formuló y la consideración y la pregunta que hizo el consejero Sánchez. A mi modo de ver formalmente sólo será posible, dado que el Secretario retiró el segundo proyecto, sólo será posible tomar en consideración los elementos en el momento que durante el debate los coloque él sobre la mesa.

Caso contrario, no puede el Consejo tomar en consideración estos argumentos, si no es, insisto, por la presentación sobre la mesa del propio Secretario Ejecutivo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien.

Moción, ¿acepta usted una moción del consejero Gómez?

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, claro que sí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda consejero Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Yo creo que ya está claro lo que tenemos que hacer.

Lo que yo sí esperaríamos Consejero Presidente es lo que estamos viviendo en este momento, lo que hemos vivido en las dos semanas anteriores demuestran la necesidad urgente de tener un proceso de construcción distinto.

Un proceso de construcción donde estemos involucrados los consejeros electorales y donde los proyectos que se presenten en esta mesa lleguen con una mayor solidez legal y con un mayor consenso de los que votamos en esta mesa.

El Secretario Ejecutivo no puede hacer como que los consejeros no existimos ni tampoco puede presentar una cantidad de versiones distintas a esta mesa, porque parece que mandamos un mensaje de improvisación que acaba en buena medida lastimando a este Instituto Federal Electoral.

Muchas gracias y por primera ronda si me puede anotar.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Claro que sí consejero Gómez lo anoto en la primera ronda.

¿Pregunto si hay alguna otra moción?

No siendo así, abrimos la primera ronda y el primero que está anotado en la ronda es el consejero Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias Consejero Presidente.

Buenos días. Mi posición el día de hoy se dividirá en dos sentidos. El primero fijar mi criterio sobre la presunta violación al artículo 350, párrafo uno, inciso D) que se propone, y en segundo, respecto del incumplimiento al artículo 75, párrafo primero del Cofipe.

En relación al 350, párrafo uno, inciso D), quisiera mencionar que siendo consistente con mi votación del pasado marzo 13 sobre esta misma conducta, mi posición es declarar infundado el proyecto de acuerdo o en virtud de que considero que esta autoridad debe resolver con los mismos criterios que resolvió los incumplimientos de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Universidad de San Luis Potosí.

Sólo para que no se olvide, recordaría que en aquella ocasión la *litis* consistió en determinar la presunta responsabilidad por incumplir en más del 95 por ciento las transmisiones de spots de partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales.

Cabe destacar que en ambos casos las irregularidades, es decir, la no transmisión fue acreditada de forma fehaciente por parte de esta autoridad.

El proyecto que el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General del IFE propuso una excluyente de responsabilidad debido a que no existían los criterios que regularan lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

El proyecto omitió por completo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo quinto del mismo ordenamiento, el cual otorgaba la posibilidad al permisionario de solicitar al Instituto un cambio en los pautados a fin de no afectar su programación.

En el proyecto que nos ocupa el día de hoy se acreditó la existencia del 100 por ciento de las transmisiones ordenadas, siendo materia de este procedimiento el determinar si existe o no violación al Cofipe por el empaquetamiento de spots en su transmisión.

En otras palabras, debemos determinar qué es más grave, el hecho de no transmitir o el de que se transmita en bloque. En este sentido, considero que un principio de derecho que debe aplicarse y observarse en todo actuar por parte de una autoridad, es aquél que establece que donde exista la misma razón, debe existir la misma disposición.

Es decir, si se admite que en el caso de la UNAM no existían criterios para no interrumpir óperas, también se debe admitir que no existían criterios especiales para no interrumpir partidos de fútbol, ni criterios expresos que prohibieran la transmisión en bloque.

En mi opinión, si esta autoridad no aplica los mismos criterios que aplicó para permisionarios se vulnerarían los principios rectores de esta institución, pues habremos establecido criterios diferenciados para conductas y obligaciones iguales.

La única diferencia que debe existir entre un concesionario y un permisionario e incluso entre propios concesionarios es la capacidad económica del infractor.

Todo incumplimiento debe ser objeto de sanción, con criterios generales que se apliquen por igual, sin hacer excepciones por cuestiones mediáticas, sentimentales o de cualquier otra naturaleza. Eso es la generalidad y obligatoriedad de la ley, y eso es lo que debemos aplicar, si es que queremos contribuir a fortalecer el estado de derecho en nuestro país.

De aprobar el proyecto, en los términos en que fue presentado, corremos el riesgo de convertirnos en una autoridad poco seria para nuestros regulados, vulneraríamos la certeza y la equidad, y pondríamos en duda la legalidad, principios rectores sobre los que se ha construido el buen nombre de esta institución por años.

La industria de la radio y la televisión, en general, han cumplido con las nuevas disposiciones en materia electoral. Así lo han demostrado en seis procesos electorales locales, en las transmisiones a la pauta federal fuera del proceso electoral, y en las transmisiones de la pauta de precampañas federales. No podemos mandar a los integrantes de la industria de la radio y la televisión que sí cumplen, el mensaje de que es más rentable no transmitir en absoluto que transmitir en bloque.

Es necesario mencionar también que el Comité de Radio y Televisión, en semanas pasadas, emitió los criterios que evitarán que nunca más se argumente lagunas en la ley, para evitar su cumplimiento. Estos criterios sientan las bases para que no existan interrupciones en eventos deportivos y culturales, y se evite la generación de bloques, respetando la libertad programática que reconoce la Ley de Radio y Televisión.

El problema, desde mi perspectiva, fue atendido y resuelto en su oportunidad por el Comité de Radio y Televisión que preside el consejero Virgilio Andrade.

Sobre el tema del incumplimiento al artículo 75, párrafo primero del Cofipe, del proyecto que se presenta, debo manifestarme de acuerdo con el sentido y con el monto de la sanción que se propone; sin embargo, difiero de los razonamientos previstos en el presente proyecto, debido a las consideraciones siguientes:

Un principio de derecho se basa en que la solidaridad no se presume; debe ser consecuencia de la norma o producto de un acuerdo entre las partes. Por ello, el hecho de imputar una sanción de forma indistinta a dos personas morales, sin distinguir de forma particular la responsabilidad de cada una de ellas, resulta ilegal.

Por ello, es indispensable dilucidar las diversas responsabilidades y actores que derivan de una transmisión de una señal radiodifundida, debido a que no sólo participa el difusor de la señal, sino también el tenedor de los derechos de la señal que se radiodifunde.

En virtud de lo anterior, es necesario destacar que el artículo 75, párrafo primero, establece de forma literal lo siguiente:

“Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo”.

De una interpretación gramatical del artículo que nos ocupa, se pueden desprender las siguientes conclusiones:

Primero. El artículo en comento se refiere a las señales radiodifundidas, las cuales deben ser entendidas como aquellas que efectivamente transmite un concesionario de televisión abierta, como es el caso.

Segundo. Una señal que se radiodifunde se forma por dos elementos principales: la programación y los spots relativos a la comercialización; por ello, la señal radiodifundida forma un derecho de autor independiente, que puede ser objeto de enajenación, mediante la licencia a un tercero.

Esto significa que un concesionario puede, en términos de la ley en la materia, ceder los derechos sobre la señal que se radiodifundió a un tercero.

Tercero. La norma no distingue si la señal radiodifundida tiene que ser transmitida en vivo o puede ser objeto de una grabación, para posteriormente ser difundida, de forma diferida, en un sistema de televisión restringida.

Cuarto. La norma no distingue, ni limita, que el titular de la señal radiodifundida sea el propio concesionario; por ello, puede considerarse como titular de la señal radiodifundida cualquier tercero, distinto del concesionario, que tenga los derechos o licencia para disponer de la señal y otorgarla posteriormente, para su difusión, en vivo o diferido, al concesionario de televisión restringida.

Quinto. Por lo anterior, es posible que una señal radiodifundida pueda ser almacenada, para su transmisión diferida, en un sistema de televisión por cable, con independencia de la forma en que materialmente se entregue dicha grabación a dicho transmisor; es decir, esta grabación puede ser objeto de entrega a través de vía satélite encriptada, como materialmente sucede, y no necesariamente a través de una señal radiodifundida.

Por este solo hecho, la señal no deja de ser una señal originalmente radiodifundida.

Ahora bien, derivado de lo anterior y de los diversos documentos que nos fueron presentados por Televisión Azteca, podemos concluir lo siguiente:

Primero. TV Azteca es titular de los derechos que derivan de la señal de Televisión Azteca y, por ello, es esta sociedad la obligada a dar cumplimiento al artículo 75, párrafo primero del Cofipe, aun y cuando no sea concesionario de radio y televisión. Me refiero a TV Azteca.

Segundo. Las personas morales son objeto de obligaciones y derechos por parte del Cofipe, por ello, puede interpretarse y sostenerse válidamente que el obligado al cumplimiento del artículo que nos ocupa es cualquier persona física o moral que tenga los derechos sobre la señal que difunda Televisión Azteca y por ello, obligado a difundir en la señal radiodifundida que se distribuye a través de televisión restringida los spots de los partidos políticos.

Tercero. Lo anterior tiene mayor relevancia en el caso que nos ocupa, toda vez que TV Azteca es *holding* o controladora de Televisión Azteca. Por ello, debe entenderse que las obligaciones que derivan del Cofipe para cada una, deben ser entendidas también para todas las partes relacionadas de un mismo grupo económico.

Eso en materia electoral se llama culpa *in vigilando*, que tiene sustento en diversas resoluciones que el Tribunal ha emitido. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda el Consejero Presidente.

Yo quisiera empezar por señalar que aprecio que el señor Secretario Ejecutivo haya propuesto a este Consejo General el que discutamos respecto del proyecto de resolución que circuló con la convocatoria a la realización de esta sesión, porque evidentemente éstos son los términos en los que este máximo órgano de dirección del Instituto debe acatar la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció un plazo perentorio para la presentación del proyecto de resolución a la consideración de este Consejo General.

De tal suerte que comprendo, tengo a la vista los documentos y efectivamente, en la sentencia del propio Tribunal se refiere la relación contractual entre dos razones sociales, y que esa referencia fue la que llevó a la Dirección Jurídica, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, a solicitar copia certificada de un documento que ahora podemos considerar en el análisis del proyecto de resolución que está a la consideración de los miembros del Consejo.

Yo quiero brevemente posicionarme sobre el contenido del proyecto de resolución.

Como en sesiones anteriores, yo tengo para mí que la conducta que llevó a cabo este concesionario, Televisión Azteca, durante los días 31 de enero y primero de febrero, al transmitir los promocionales de los partidos políticos, es violatoria del artículo 350, párrafo primero, inciso d) del código vigente.

De tal suerte que me pronunciaré en el sentido de declarar fundado el proyecto de resolución en esa parte, 350, párrafo primero, inciso d).

El proyecto de resolución nos propone declarar fundada la conducta y en consecuencia, propone una sanción pecuniaria.

Sobre el segundo asunto que ha puesto correctamente sobre la mesa el consejero electoral Marco Gómez, es un asunto en el que debo recordar, este Consejo General ya se pronunció en la sesión del 13 de febrero. El Consejo General decidió declarar como fundada la conducta que presumiblemente viola el artículo 75 del código, en el sentido de que en un sistema de televisión restringida, no se transmitió la pauta a que estaba obligado el concesionario.

Yo le voy a solicitar al señor Secretario que haga el favor de circular entre los miembros de este Consejo General, la copia del contrato de prestación de servicios que celebraron las dos empresas, en virtud -entiendo que se ha circulado- en virtud del cual es posible construir una convicción jurídica. Yo voy a expresar cuál es mi convicción jurídica.

Tengo para mí que las normas del código vigente están orientadas a regular las conductas de concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión y, el

contrato que tenemos ante nosotros, producto de las diligencia de la Secretaría Ejecutiva, éstas producto del señalamiento expreso en la sentencia que nos ordena reponer el procedimiento, nos da luz acerca de un reconocimiento de las dos razones sociales acerca de cuál de las dos es la concesionaria y, en consecuencia, desde mi punto de vista la empresa a la que este Consejo General debe imponer una fracción, si es que el Consejo General continúa considerando que la difusión de, la no difusión de la pauta en el sistema de televisión restringida es violatoria del artículo 75 del Código vigente.

De tal suerte que una vez que ha sido presentado este documento y que está en poder de la señora, los señores representantes, la señora y los señores representantes de los partidos políticos, creo que podemos proponer a la Secretaría Ejecutiva un engrose para que tome en cuenta esta argumentación y, si el Consejo General así lo decide al declarar fundada la conducta atentatoria de, violatoria del artículo 75 del Cofipe, sea a la concesionaria Televisión Azteca, S. A. de C. V. a la empresa que se le imponga la sanción correspondiente.

Está abierta la primera ronda y, tiene el uso de la palabra en ella la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Voy a dividir mi intervención en cuatro apartados.

El primero de ellos corresponde a mi perspectiva respecto al artículo 350, párrafo uno, inciso c).

El segundo, al inciso d) de dicho numeral.

El tercero, al inciso e) de dicho numeral que se refiere el proyecto y,

Por último, mi consideración en torno a la irregularidad y, en consecuencia la propuesta que está vinculada con el artículo 75, párrafo uno del Cofipe.

En este orden paso a referir el primero de ellos. respecto al considerando sexto del proyecto de resolución que hoy se somete a nuestra consideración sobre la presunta violación a lo previsto en el 350, párrafo uno, inciso c) del Cofipe, comparto el sentido del proyecto, toda vez que a mi consideración, de acuerdo a los elementos de prueba que obra en el expediente no se advierte que haya habido incumplimiento a la orden de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales conforme al pautado que oportunamente se entregó a la empresa concesionaria.

Si bien hubo momento en que los mensajes de dos horas se unieron al final de una hora y al principio de la siguiente, de forma tal que se agruparon hasta seis minutos, ello no deriva en un violación a la pauta de transmisión, toda vez que ésta solamente especifica el lapso horario en que debían de transmitirse determinados mensajes, la cual no cumplió en la especie.

Quiero dejar en claro que la circunstancia de que el hecho de que las normas tal cual están redactadas, no nos permita sancionar a la televisora, no quiere decir que la manera en que se presentaron los promocionales sea, en consecuencia, la más conveniente.

Sabemos que el legislador regula cuestiones generales y ordinarias, incluso existe el aforismo de que los legisladores no, de que no puede haber aplicación de la pena sin una ley, por lo tanto los legisladores no consideran lo que rara vez acontece y, podría decirse que tampoco consideran lo que no ha sucedido.

Es precisamente por eso la relevancia de los criterios para los casos extraordinarios, conforme la realidad imponga la necesidad de su aplicación, una adecuada técnica legislativa utiliza el esquema que permite incluir a todos aquellos casos similares que serán sancionados con el mismo margen.

Tan es así, que hace un año la norma sobre pautas en materia electoral no existía como ahora se prevé y, seguramente no serán las mismas después de esta experiencia para futuros procesos electorales.

Conforme al anterior, reitero que votaré en este punto a favor de la propuesta del proyecto, toda vez que debe privar el principio de legalidad y estricto derecho que rige en estos casos sancionadores.

En el segundo punto, por cuanto hace al considerando séptimo del proyecto de resolución que se refiere a la presunta violación al 350, párrafo uno, inciso d) del Cofipe.

No comparto el sentido del proyecto, por lo siguiente:

El inciso d) textualmente dice que “se impondrán sanciones respecto si la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales han sido con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos o para candidatos”.

Así, en el fondo de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, no hay evidencia que confirme que los mensajes y la propaganda electoral o de los programas de los partidos políticos, fueron en alguna forma manipulados o superpuestos, según se desprende de esas propias constancias, sino porque el contrario se transmitieron tal como fueron entregados a la concesionaria.

Luego entonces, nos falta un primer elemento de la descripción de la conducta presuntamente infractora.



De hecho la polémica no ha girado respecto de que se hayan modificado los mensajes. En eso no hay duda alguna. El punto a debatir gira en torno a otras circunstancias.

En concreto la agrupación de los mensajes en bloques de varios anuncios, la presentación de cortinillas o mensajes de advertencia previos, de los que se dice en el proyecto que constituyen elementos de manipulación que tienen como finalidad denigrar a las instituciones electorales y a los partidos políticos.

No se comparte esta conclusión porque la descripción que se hace en la norma de la conducta, para que sea sancionable implica que se tenga un fin que es el de alterar o distorsionar el sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos o para calumniar a los candidatos y tal propósito no es evidente.

La cortinilla dice únicamente y en forma textual: “Lamentamos esta interrupción, su programación favorita se reanudará en tres minutos. A continuación damos paso a mensajes políticos transmitidos por orden del IFE, en cumplimiento de las disposiciones del Cofipe aprobadas por el Congreso y promovidas por el Gobierno Federal y los tres principales partidos políticos”.

Al final de los mensajes también aparece la siguiente cortinilla y textualmente dice: “A continuación regresamos a su programación favorita”.

A mi modo de ver del texto de la cortinilla no puede inferirse en forma inequívoca un propósito de alterar o distorsionar el sentido de los mensajes o de denigrar a instituciones o partidos o calumniar a candidatos.

Debemos recordar que estamos en el ámbito administrativo sancionador, cuya aplicación es de estricta observancia y en ese orden aplicación estricta del texto de la ley.

La Sala Superior del Tribunal en reiteradas ocasiones ha sostenido que hay cuatro principios jurídicos aplicables al ámbito sancionador electoral: El principio de reserva de ley, el principio de retroactividad; el tercer principio consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar formulados por escrito, y el cuarto principio es el de interpretación y de aplicación estricta.

Estos cuatro principios subyacen a los correspondientes principios constitucionales y la expresión correspondiente “a que no hay pena sin ley”.

Así está referido en la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro es “Régimen administrativo sancionador electoral. Principios jurídicos aplicables”.

Se puede pensar que la forma en que se hicieron las transmisiones no fue la usual. Incluso habrá quienes pudieran decir que la interrupción de programas y la presentación de cortinillas fue inoportuna, impertinente o inadecuada.

Pero eso no es sancionable, porque al no estar prevista en la legislación tenemos que ajustarnos, sobre todo en materia sancionadora a los referidos principios de legalidad y de certeza.

De las constancias que se encuentran agregadas en el expediente no se advierte que se hubieren alterado o distorsionado este sentido original.

En este sentido, cabe advertir que el tiempo utilizado para la transmisión de las cortinillas no fue el tiempo correspondiente al Estado en materia de televisión, sino el que utiliza la concesionaria para la promoción de su propia programación o tiempo comercial.

Es cierto que las cortinillas no estaban incluidas en las pautas, sino fuera de ellas, lo cual hace que al no estar incluidas en los tiempos y contenidos mismos de las pautas no inciden en ellas, pues, como se advierte tanto el texto de la cortinilla como la cortinilla misma se dieron en los tiempos propios de la emisora.

En la cortinilla se advierte que la concesionaria expresa, por su parte, sus puntos de vista respecto de que el Congreso aprobó reformas al Cofipe, sin informar qué debe entender por Cofipe Y, por otra, hace hincapié de que dichos mensajes políticos ordenados, según la concesionaria, por el IFE supone con esas siglas que el auditorio sabe a quién se refiere con ellas, fueron impulsados por el Gobierno Federal y los tres principales partidos.

El que la concesionaria advierta que lamenta la interrupción, ello no implica manipulación o superposición de la propaganda electoral o de los programas de partidos. Simplemente en ejercicio de su libertad de expresión externa a su auditorio lo que a su criterio debe de saber.

Conforme a lo anterior...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejera.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Sí.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Discúlpeme que la interrumpa pero hace varios minutos que el señor representante del Partido Socialdemócrata desea hacerle una moción. ¿La acepta usted?

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Con gusto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Proceda, señor representante.

**-Representante del PS, Miguel Medardo González:** Consejera, muchas gracias. Muchas gracias, señor Presidente.

Es que estoy un poco asombrado del argumento que nos está usted presentando. Ya se lo había escuchado yo en ocasiones, pero esta vez sí me parece un poco... No puedo evitar hacer las siguientes preguntas.

Mire, son varias, yo creo usted está de acuerdo en que de lo que estamos hablando son de mensajes, no estamos hablando de tiempos, es decir, tiene usted razón de que las cortinillas están hechas en tiempo de la televisora, tiene usted razón en que no se alteraron desde esa perspectiva las pautas, pero lo que es cierto es que la televisora emitió un mensaje que vamos a pensar que en el mejor de los casos tiene derecho a emitir.

Eso creo que a nadie le cabe duda, pero no le parece a usted que si alguien en una cortinilla dice: "lo que está usted a punto de ver es una cochinateda, y discúlpenos usted por enseñársela, pero así lo decidieron los políticos mexicanos."

No cree que de alguna manera está poniendo en distancia, está desde cierta perspectiva manipulando, está poniendo de manera distinta su publicidad, que por cierto será tan cochinateda como lo que la hacen los políticos, pero hace una diferencia normal y la publicidad que ponen los políticos, éstos que están allá, quién sabe quiénes son.

Entonces, si esa distancia, si esa diferencia no se entiende de que hay una especie de manipuleo, de poner en menos lo que está usted a continuación de ver, creo que tenemos un criterio distinto, eso ya está claro.

Pero usted no cree que a la hora de hablar de los mensajes, para consumir mis últimos 10 segundos, se hace con todo propósito una diferencia y un manipuleo de la propaganda.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias señor representante.

Para responder la consejera Elizondo hasta por dos minutos.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Sí, claro que sí.

Ahora sí quisiera yo advertir que como lo dije de la lectura del artículo 350 existen varios elementos que no podemos soslayar y elementos que bien lo refiere el señor representante del partido, lo refiere en el sentido de que si bien la pauta no fue alterada y eso es lo interesante de su intervención, usted reconoce que la pauta no fue alterada y de ahí el artículo correspondiente que es materia del proyecto para la posible sanción dice: "que se manipule o se superponga, verdad, a ese programa o a esos programas de los partidos, se manipule, verdad, para distorsionar el sentido original."

Ahora, si la interpretación que usted refiere e iguala el verbo lamentar o el verbo que utiliza la cortinilla en el sentido de van a interrumpir, lo asemeja por el verbo

cochinada, verdad, a mi criterio en lo particular, eso no es de ninguna manera un elemento tipo de normativo que deba de ser utilizado en este caso concreto.

De ahí la interpretación, en materia sancionadora y en materia penal debemos estar al texto expreso de la ley, es lo que estoy inclusive diciendo.

Inclusive lamento que el propio legislador no pudiera establecer todos los casos semejantes abriendo un esquema, sino en este caso concreto refiere a estos extremos del 350 d), que a mi juicio en este caso concreto yo no lo veo.

Ahora, sí quisiera con eso dar por concluida esta moción y continuar en consecuencia con mi intervención, si es posible.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Por supuesto consejera, usted todavía tiene tiempo restante de su intervención en primera ronda y usted puede continuar.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Con gusto.

En consecuencia nada más para efectos y como bien lo dijo nuestro compañero Miguel González Compeán, esto lo ha escuchado en algunas otras intervenciones mías y por eso quiero reiterar en este momento para que conste en la versión estenográfica de este caso, de que conforme a lo que yo he expresado en este punto vinculado con el inciso d), sin perjuicio de que sigamos actuando para perfeccionar el marco normativo que aplica en materia de radio y televisión en este novedoso modelo de comunicación para el presente proceso electoral, reitero que votaré en este punto en contra de la propuesta del proyecto toda vez que debe privar el principio de legalidad y de estricto derecho que rige en estos casos sancionadores.

El tercer punto que quería yo abordar es el vinculado con el inciso e) y por su propio peso cae. Al no acreditarse las infracciones antes mencionadas resulta innecesario entrar al análisis de la probable comisión de conductas violatorias al inciso e), en virtud de que no se reúnen los presupuestos contenidos en los incisos c) y d) del multicitado artículo 350, párrafo uno, por lo tanto también deviene en infundado.

Ahora, me resta hacer mis apreciaciones y mis consideraciones jurídicas derivadas de la probable infracción al artículo 75, párrafo uno del Cofipe conforme a las constancias del expediente que se encuentran, del cual tenemos conocimiento y del contrato que ha circulado.

Pero estoy viendo correr el reloj, y entonces solamente me resta decirles que lamento interrumpir mi intervención y continuaré, en consecuencia, en el segundo tiempo que se me ha asignado para este caso.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchísimas gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Buenas tardes, compañeras y compañeros del Consejo General.

En fin, esta es la reedición de por lo menos dos discusiones previas, respecto de este asunto y, como es sabido, yo he manifestado, desde el principio, que tenía convicción y la sigo manteniendo respecto de la violación en la que Televisión Azteca incurrió, respecto del artículo 350.D, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, quiero dividir mi intervención, primero posicionando nuevamente las razones por las que tengo esta convicción y luego, entrando al asunto relativo al mandato del Tribunal respecto de qué persona debe ser la que sancionamos si, por un lado, TV Azteca o, por el otro, Televisión Azteca.

Anuncio que de las constancias que se nos han circulado, mi convicción será que la multa en comento recaiga en el concesionario, esto es, en Televisión Azteca.

Es mi convicción que se violó lo preceptuado en el 350 D del numeral uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que, en mi opinión, se satisfacen a plenitud todos los elementos necesarios y suficientes, para tener configurada la infracción relativa a dicho inciso.

Televisión Azteca, S.A. de C.V., tiene el carácter de concesionario o permisionario de televisión, pues así consta en el expediente en que se actúa. Se materializa el supuesto normativo, consistente en manipular la propaganda electoral, a través de las siguientes conductas:

1. La transmisión en bloque de la totalidad de los promocionales pautados por hora, en los términos que se han señalado en el proyecto; la inserción de dos cortinillas al inicio y al final del bloque, en los términos del proyecto, la transmisión de los bloques justo en el cambio de hora, es decir, haber juntado la hora previa con la siguiente, de tal suerte que se transmitieron hasta seis minutos y de forma sincronizada con otros canales de televisión, así como la interrupción eventual de programas deportivos en el proyecto que se analiza.

Las conductas de Televisión Azteca constituyen un acto de manipulación de la propaganda electoral de los partidos políticos. No son porque la concesionaria operó e intervino, indebidamente y por cuenta propia, en la difusión de propaganda electoral de los partidos políticos y de la propia autoridad.

Particularmente, intervino indebidamente en la información que los partidos buscaban comunicar a la ciudadanía, a través de la propaganda electoral.

Así, incurrió en actos de manipulación de la propaganda de los partidos políticos, prohibida en la legislación que nos hemos dado.

En efecto, las pautas contenían la propaganda electoral de los partidos políticos y propaganda institucional de la autoridad electoral.

Es de subrayarse, sin embargo, que ni el oficio mediante el cual fueron notificadas las pautas a Televisión Azteca, ni las propias pautas, referían que la propaganda electoral de los partidos políticos, spots, tuviera que ser agrupada; tampoco señalaban que los spots tuvieran que ser precedidos de cortinilla alguna.

De igual modo, no se señalaba que la transmisión debiera llevarse a cabo, justo al cambio de hora.

Así las cosas, agrupar los spots, insertar cortinillas y concentrarlos en el cambio de hora, son actos que provinieron de la libre voluntad y decisión de la concesionaria y son, por esta razón, su responsabilidad.

Estamos, con claridad, ante un acto de manipulación que innegablemente buscó alterar esta vía de comunicación entre los partidos políticos, como entidades de interés público, y la ciudadanía.

En este sentido, respecto de la infracción que se establece en el inciso d) del artículo antes aludido, se desprende que la finalidad perseguida por el legislador, al incluir dentro del catálogo de infracciones a cargo de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, la manipulación o superposición de la propaganda electoral de los partidos políticos, con el fin de alterar o distorsionar su sentido original, o denigrar a las instituciones, prevista en el inciso d) del párrafo uno del 350 del Código, es que se garantice el respeto a los contenidos y la forma como deben transmitirse los promocionales o programas de los partidos políticos, la pauta.

E incluso, la relativa a la autoridad electoral, toda vez que, como se ha comentado, el acceso de dichos entes a los medios de comunicación es una prerrogativa constitucional, que tiene como objeto que se cumpla con los fines constitucionales y legales que tienen encomendados como entidades de interés público.

La inserción de cortinillas en mención, genera una connotación de molestia y aparente disculpa al destinatario de los mensajes transmitidos. Es decir, la ciudadanía en general, lo cual hace nugatorio que se cumpla con el objetivo de la misma. El hecho de manipular los promocionales para formar bloques y transmitirlos en cuatro o seis minutos continuos, así como el hecho de que, en acto concertado, la televisora transmitiese simultáneamente en todas sus frecuencias dicho bloque, del mismo modo que lo hizo convenido con la televisora

conocida como Televisa, se tradujo en una reducción deliberada del impacto de los promocionales entre el teleauditorio y la ciudadanía.

La interrupción de la programación es especialmente dañina en cuanto a la receptividad de la audiencia, ya que una interrupción puede lesionar la integridad de eventos culturales o deportivos, con la consecuencia inevitable de lesionar la percepción de la ciudadanía respecto de los anuncios que en ese momento se transmiten que, en el caso de que se trata, de propaganda relacionada con las autoridades y los partidos políticos, lesiona por ello el marco regulatorio que nos hemos dado.

En mérito de lo expuesto, con las pruebas reseñadas y que han quedado debidamente valoradas por la autoridad electoral, se desprende que Televisión Azteca realizó la transmisión de propaganda electoral y de los partidos políticos, de modo que lo que efectivamente debe ser considerado como una manipulación y en consecuencia, alteración del sentido original de los mismos, ya que no permitió que se cumpliera con sus finalidades esenciales, tanto constitucionales como legales, que son la de promover, en el caso de la autoridad, el voto de la ciudadanía, y la de obtenerlo por parte de los partidos políticos.

Dicho lo cual, siendo ésta mi posición, la que he mantenido regularmente cuando hemos entrado a la discusión de este tema, debo señalar simplemente que no acompaño el planteamiento relativo a la violación del inciso e), entendiendo que estamos en la discusión del primer proyecto. Ésta será mi posición

Voy adelantando, porque creo que en el caso merece la pena que sea Televisión Azteca, y no TV Azteca la que resulte sancionada, por una razón, diversa por cierto a lo que nos propone el proyecto que estamos discutiendo, y compartiendo además algunas de las posiciones expresadas por la Presidencia en este sentido.

Y es que, efectivamente, quien tiene que estar, quien es el sujeto regulado del artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales es, por un lado, el concesionario y por el otro, el titular de la televisión restringida eventualmente.

Estamos ante elementos que nos permiten advertir que el titular de la televisión restringida, esto es, SKY, no tuvo responsabilidad respecto de los elementos que obran en el expediente.

También se advierte en esos elementos que un tercero, TV Azteca, tuvo una intervención en este proceso. En mi opinión, el código y el espíritu del 75 lleva a sentar un criterio que me parece muy importante respecto de quiénes son los sujetos implicados posibles en una violación al 75-1. Esto es por una parte.

De lo que hemos analizado en relación al documento que se nos circuló, vale la pena me parece, recoger algunos de los planteamientos y algunas de las

convenciones a las que llegaron la concesionaria y TV Azteca, especialmente creo que tenemos que hacer énfasis en el punto cuarto.

Las partes conviene cumplir -dice- con todas las leyes, reglamentos, decretos y políticas establecidas.

Creo también que en ese mismo numeral, el inciso e), la concesionaria tiene obligaciones que están tuteladas contractualmente.

Por ello, por estas primeras razones, propondré o acompañaré la posición de quien sea sancionada sea Televisión Azteca, y no TV Azteca como lo presenta el proyecto emérito. Es cuanto, Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero electoral.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el consejero Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenos días a todos, bueno buenas tardes, desde hace aproximadamente quince minutos.

Éste es un caso, es un proyecto de resolución complejo, que tiene diferentes partes, y es importante explicar estas divisiones que existen a su interior, y la forma que han venido evolucionando, desde la primera vez que tocamos el tema en este Consejo General.

Tenemos por un lado presuntas violaciones al artículo 350, en los incisos c), d) y e), de los cuales, en esta última, en esta versión que nos llega del proyecto de resolución se ha suprimido la acusación de que hubo una infracción al inciso d) y, solamente persisten presuntas infracciones a los incisos d) y e).

Asimismo, la otra parte concierne al artículo 75 que tiene que ver con la transmisión, en este caso la no transmisión de los promocionales administrados por el Instituto Federal Electoral en la señal, que fueron transmitidos en televisión abierta, pero no así en televisión restringida.

Entonces, quiero en primero lugar, referirme a lo que concierne a las presuntas infracciones al artículo 350, incisos d) y e). En ambos casos, considero que el proyecto, en este aspecto, en esta parte del proyecto debemos declarar infundadas las quejas.

Mi posición se basa en una premisa: La necesidad de que la autoridad administrativa, para cumplir su función, se apegue al estado de derecho. Y por ello considero que el procedimiento instaurado contra Televisión Azteca, debe declararse infundado en lo que concierne a estos incisos, el d) y el e) del artículo 350 del Cofipe.



La estricta aplicación de la ley, tal como lo ha dicho antes la consejera Macarita Elizondo es un principio que rige y debe regir la materia electoral. Existe un conjunto de tesis emitidas por el Tribunal Electoral en donde se establecen las similitudes entre el procedimiento administrativo sancionador electoral y, el procedimiento penal.

Debe admitirse, sin embargo, que el propio Tribunal Electoral ha determinado que el procedimiento administrativo sancionador electoral y el procedimiento penal son procedimientos distintos, lo cual significa, en términos prácticos, que no todos los principios aplicables al penal son asimismo aplicables al administrativo electoral.

De hecho, tenemos sentencias en donde el Tribunal Electoral, realizando interpretaciones funcionales de la Constitución ha resuelto a favor de la existencia de infracciones, aún cuando no existía una norma precisa. Tal fue el caso comúnmente conocido como los Amigos de Fox.

Sin embargo, quisiera aquí enfatizar un punto, el Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional electoral, tiene facultades para interpretar la misma Constitución y, por supuesto el Cofipe y de esta forma ampliar o restringir el alcance de una obligación.

El Instituto Federal Electoral es una autoridad administrativa, y esto hay que enfatizarlo, con facultades para interpretar solamente el Código Federal Electoral y sus normas subordinadas.

Por otro lado, hay que aclarar que el fundamento del proyecto, en lo que concierne al 350, inciso c), solamente se basa en una norma, en el 350, inciso c), no hay una construcción sistemática para determinar un posible supuesto de tipicidad. Esto es así porque en realidad no hay un entramado legal en el Cofipe y en otras normas subordinadas que así lo permita.

En mi opinión, resulta necesario atender a otros elementos que permitan desentrañar el sentido de la norma, como es la letra de la ley, la intención del legislador o precedentes establecidos por el propio Tribunal Electoral.

En este caso, no hay precedentes judiciales o al menos no están citados en el proyecto que nos permita interpretar el término manipulación o superposición, como está establecido en el artículo 350 c).

Además, el legislador redactó la forma, la norma, perdón, de tal manera que su propósito más evidente es proteger materialmente el contenido de la propaganda política o los programas de los partidos políticos.

Así encontramos que, la norma de manera expresa señala con claridad que se prohíbe la manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos.

Si objeto de la norma es la propaganda o los programas de los partidos políticos, no se ve cómo pueda darse el salto argumentativo a la protección del contexto en el que se transmiten los promocionales. Y me parece que ahí está la clave en declarar fundado o infundado este proyecto, en cómo construimos la argumentación jurídica, para que el 350 no sólo proteja el contenido de los promocionales, sino además el contexto en el que se transmitan.

Con base en esto es mi posición que la única postura que se puede adoptar con certeza y plena objetividad, es la de declarar infundado el procedimiento instaurado en contra de Televisión Azteca en este punto en particular.

Los hechos no se ajustan a la infracción; no hay elementos normativos que nos permitan hacer interpretaciones expresivas de la norma aplicable en este caso.

Para sustentar mi posición me gustaría añadir dos elementos adicionales: En primer lugar, en una sesión en la que lamentablemente no pude estar presente el Consejo General por mayoría resolvió ya en el mismo sentido en un caso semejante, que es el caso de Televimex. Hay un precedente con el cual tenemos que ser consistentes.

En segundo lugar, el problema de las conductas atípicas ha quedado resuelto, ya es historia. La forma en que el IFE lo enfrentó fue primero mediante el diálogo con la industria, en este caso con la Cámara de la Industria de Radio y Televisión; nos pusimos de acuerdo con ellos.

Y, en segundo lugar, no solamente se trata de un acuerdo voluntario; esto se tradujo en nuevos criterios que son obligatorios, son criterios emitidos por el Comité de Radio y Televisión, que respetando la libertad de programación y la libertad de expresión acotan las posibilidades de que estas conductas atípicas recurran en el futuro.

Hay veces en que es necesario reconocer los límites del Derecho Administrativo Sancionador, las conductas que desplegó Televisión Azteca, indeseables quizás, pero no por ello ilegales, sin duda provocaron un cuestionamiento tal que se instauró este procedimiento en su contra, precisamente para determinar si fueron o no ilegales.

Si el Tribunal determina lo contrario por una vía distinta de interpretación del derecho, el IFE tendrá que acatar el mandato que la autoridad judicial establezca.

Pero por el momento creo que el estricto apego a la ley debe ser la postura que el IFE asuma en este caso.

Dado que tengo muy poco tiempo para elaborar mi argumentación en torno a la parte del 75, de la infracción 75, voy a dejarlo para la segunda ronda.

Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Nacif.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Arturo Sánchez.

**-Consejero electoral, Arturo Sánchez:** Muchas gracias, señor Presidente.

En efecto, estamos reeditando y volviendo a escuchar argumentos en consistencia, quiero pensar, de lo que ya hemos discutido en esta mesa en casos similares con los mismos actores y que ahora regresan para ser sujetos del acatamiento de lo que el Tribunal nos ha indicado y que nosotros estamos obligados a ceder.

Yo simple y sencillamente no utilizaré mi derecho al uso de la palabra para repetir lo ya dicho.

Me sumo, en primer lugar, a la solicitud de engrose que hace el Consejero Presidente, al ser necesario incorporar en el texto de la resolución lo que se deriva del contrato que fue circulado a todos nosotros, que he revisado, algunos de mis compañeros han citado, hay citas, hay párrafos muy claros que definen quiénes son los responsables en diferentes situaciones. Por lo tanto, creo que procede actuar en ese sentido.

En segundo lugar, también me sumo a los planteamientos de la consejera Elizondo y el consejero Benito Nacif, para determinar como infundado lo relativo al inciso c) del artículo 350 y del inciso d) del artículo 350.

Y, en efecto, creo que ya de lo que solicita el Consejero Presidente se deriva que la violación al artículo 75 del Código tendrá que precisar quién es la razón moral que debe ser sancionada, en todo caso, lo que la ley nos permite que es el concesionario.

Sin más, señor Presidente, sería nada más reiterar esta postura ante este proyecto.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Gracias, señor Presidente.

Simplemente para reiterar las posiciones que he mantenido en relación con esta temática en los siguientes sentidos:

Primero. Es para mí fundada la conducta relacionada con la manipulación de propaganda llevada a cabo durante los días 31 de enero y primero de febrero, por la concatenación de distintos hechos que alteraron el sentido original: La cortinilla, la interrupción de programas y la transmisión incluso en dos bloques conjuntados.

Por lo tanto, acompaño el proyecto en el sentido de que respecto del inciso d) es fundado. Asimismo, mantengo la posición en el sentido de que es infundado el señalamiento relacionado con el artículo 350, párrafo uno, inciso c) relacionado con la alteración de las pautas porque, a mi juicio, incluso tenemos la evidencia de que la transmisión de los promocionales fue hecha exactamente conforme a la pauta que fue remitida.

Ésta es la posición que he mantenido en las sesiones anteriores. Desde el punto de vista formal, claro, en esta ocasión estoy acompañando el proyecto original en sus términos porque el proyecto que normalmente nos habían acercado era un proyecto que declaraba fundado el inciso c) y hoy lo declara infundado.

Entonces, acompaño el término que hoy se pone a la consideración respecto del inciso c).

Respecto del artículo 75, párrafo uno, reitero que hubo violación; es fundada la conducta, sí hay una irregularidad y el gran dilema es si tiene que ser sancionado Televisión Azteca y TV Azteca.

Es decir, si debe ser el concesionario o la empresa que tiene relación directa con la empresa SKY, sin duda es un tema complejo desde el punto de vista jurídico y mercantil porque evidentemente puede haber razones para poder acompañar algunas de las dos posturas.

Es mi convicción después de haber analizado en forma sistemática los elementos que tenemos a la vista, incluyendo el contrato de prestación de servicios entre TV Azteca y Televisión Azteca, que quien debe ser sancionado es TV Azteca porque dentro de las obligaciones en la prestación de servicios se establece que TV Azteca manifiesta que conoce las obligaciones que tiene la concesionaria y se obliga a cumplir por sí misma y hacer cumplir las obligaciones relacionadas con los asuntos de radio y televisión.

En todo caso lo que es claro es que hubo una violación al Código Electoral desde el momento en que las prerrogativas de los partidos políticos, que deben ser transmitidas en la señal de Televisión Azteca y que sí son transmitidas en la televisión abierta, no son transmitidas a través de la señal de SKY, y por esa razón ratifico la posición de que hay una violación de la conducta y me pronuncio porque quien sea sancionado es TV Azteca.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Francisco Guerrero.

**-Consejero electoral, Francisco Javier Guerrero:** Señor Presidente como bien decía mi amigo Alfredo Figueroa, pues hay algún sentido de *deja vú*, en esta sesión porque ya es un tema que hemos venido discutiendo de manera reiterada.

Sin embargo, creo que es útil tanto para el público como para los consejeros poder sostener los criterios que uno ha venido construyendo en el tiempo, razón por la cual daré lectura a argumentos muy similares a los que hice en sesiones anteriores.

Como he mencionado desde la sesión del pasado 13 de febrero que se presentó el primero proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador relacionado con la transmisión atípica los días 31 de enero y 1° de febrero, en este caso por parte de Televisión Azteca, Sociedad Anónima, expresé que en las bases que acordaron el pasado 11 de febrero el IFE y la Cámara, ambas partes se habían comprometido a regularizar la transmisión de eventos que por su naturaleza exigían continuidad.

En aquel momento referí que este compromiso se estaba cumpliendo gradualmente, hoy es importante decir que hasta este día Televisión Azteca y otros concesionarios siguen cumpliendo con sus obligaciones legales en beneficio del proceso electoral y de la audiencia mexicana.

Coincidí con ello en que se habían quedado sin materia ambos procedimientos y que se actualizaba la hipótesis del sobreseimiento que considera el artículo 32, párrafo primero del Reglamento de Quejas.

En ese momento mi convicción era que era importante garantizar que los ciudadanos tuvieran acceso a las ideas y propuestas de los partidos políticos y a los mensajes de las autoridades electorales.

Éste era el objetivo fundamental para poder tener una jornada exitosa el próximo 5 de julio; éste sigue siendo hoy, señor Presidente, el objetivo fundamental que se sigan transmitiendo los mensajes que establece la ley.

El 19 de marzo, la Sala Superior del Tribunal estimó que los motivos aludidos para sobreseer los procedimientos no fueron los idóneos y, en esa medida, nos ha ordenado continuar el procedimiento especial sancionador y resolver, en consecuencia, el fondo del asunto.

Esta resolución es ejemplo de los contrapesos jurídicos que existen en el sistema electoral federal y que hace que, en conjunto, sea un sistema de legalidad.

Respeto los criterios y argumentos jurídicos vertidos por esa máxima instancia jurisdiccional de control constitucional electoral.

Como lo manifestó usted mismo, señor Presidente, dentro del marco de las Jornadas de Transparencia el mismo 19 de marzo, ni el IFE, ni el Tribunal tienen diferencias; cada una de sus resoluciones de este Tribunal fortalecen al IFE, en el sentido que ayudan a orientar los criterios de aplicación de las nuevas responsabilidades que nos impuso la reforma electoral.

Ahora bien, respecto al fondo del presente asunto, en forma congruente a lo manifestado del viernes 13 de febrero respecto de los mismos hechos, considero que para lograr una resolución adecuada es importante tener en cuenta lo siguiente:

Primero. Los días 31 de enero y primero de febrero, al iniciar las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, correspondientes al período de precampañas, fueron sorprendidos por la forma en que se transmitieron dichos promocionales. Observamos conductas en la transmisión que no solamente no esperábamos, sino que a todas luces resultaron atípicas, tanto para los partidos políticos, las autoridades electorales y, por supuesto, para la audiencia.

En ese sentido, son dos aspectos fundamentales los que deberíamos de poner sobre la mesa:

Primero. Si estas transmisiones atípicas que se realizaron en esos días, se encuentran prohibidas para los concesionarios por la normatividad aplicable y, segundo, en el caso de que se hubiera violentado la normatividad, determinar la sanción que corresponda.

Al respecto, desde mi punto de vista, la forma en la que se transmitieron los promocionales los días 31 de enero y primero de febrero, en estricto sentido jurídico, no se encuentran expresamente prohibidos en la normatividad aplicable y, por lo tanto, de acuerdo a los principios de los procedimientos administrativos sancionadores, no es posible aplicar sanción alguna.

Como lo mencioné hace algunos días, el procedimiento administrativo sancionador encuentra su soporte en el derecho punitivo, mismo que como sabemos precisamente por tratarse de un derecho público de imposición de sanciones y penas para los gobernados, se encuentra enmarcado por un conjunto de principios de interpretación definidos y de garantías jurídicas estrictas.

El Tribunal ha considerado que no basta con que la ley aluda simplemente a la infracción, ya que el tipo para sancionar ha de ser suficiente; es decir, contener una descripción de sus elementos esenciales.

De hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó en agosto de 2006, con el número 100/2006 la tesis jurisprudencial que por la exacta aplicación de algunos conceptos en este caso, me permito citar textualmente.

A efecto de no repetir los mismos argumentos de la ocasión anterior, nuevamente haré llegar a la Secretaría Ejecutiva estos elementos.

En el caso concreto, la conducta realizada por el concesionario, desde mi punto de vista no está prevista y sancionada en la norma. Anuncio, por ello, que considero que se debe declarar infundado el procedimiento por lo que corresponde a la supuesta violación a los incisos c) y d) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este caso concreto, ante la ausencia de la descripción de los elementos de la conducta realizada y de su prohibición expresa en la norma, considerando los criterios del Tribunal y la jurisprudencia de la Suprema Corte, reitero mi posición anterior y considero que no procede sanción alguna.

Por otro lado, señor Presidente, debido a que la pauta transmitida en la señal abierta del Canal 13 no se respetó en una señal de televisión restringida del Canal 113 de Sky, durante dos días, quedó acreditada la violación a la exigencia expresa, prevista en el párrafo primero del artículo 61 del código comicial federal y, por ello, apoyo la multa propuesta por este concepto en el proyecto de resolución, como lo manifesté desde el 13 de febrero.

Y quisiera retomar, ya para concluir mi intervención, los argumentos que ya ha puesto sobre la mesa el consejero Marco Gómez y el consejero Virgilio Andrade, no quisiera abundar en ellos, pero sí quisiera señalar que a mí me parece que, a pesar de que es un debate jurídico y mercantil, de gran profundidad, y que seguramente no necesariamente terminará en esta mesa, porque quedan abiertas siempre las garantías establecidas en el proceso, para las personas que quisieran recurrir a este asunto, coincidiría con el consejero Gómez y con el consejero Virgilio Andrade, en que me parece más adecuado ir en el sentido de sancionar a TV Azteca, por los mismos argumentos que ya se han puesto sobre la mesa.

Reiteraría diciendo que va a ser interesante, cuando haya concluido este proceso, ver cómo este tipo de asuntos se van procesando, porque como bien lo sabe el Secretario Ejecutivo, hemos ido, con una celeridad nunca antes vista en la historia del IFE, resolviendo los especiales sancionadores, asuntos que son para todos inéditos y evidentemente, del lado del argumento jurídico se puede tener razón o no, y evidentemente esto será algo que se podrá dilucidar, independientemente de la votación que hoy tengamos, quizá en otro momento.

Así que por el momento me pronunciaría por ir por TV Azteca, y evidentemente reitero mi respeto a los argumentos de quienes no piensan como yo. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero. Está abierta aún la primera ronda.

Consejero electoral Marco Antonio Baños, en primera ronda.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo para fijar de manera muy breve mi posición con relación al proyecto.

Yo quisiera señalar que, en congruencia con las argumentaciones que he tenido en sesiones anteriores respecto de este tema, voy a apoyar la propuesta del Secretario Ejecutivo, respecto de la imposición de la multa por los dos millones de pesos, a la infracción cometida al artículo 75 numeral 1, por parte de la señal que no fue transmitida a través de SKY.

Y voy a pronunciarme por declarar infundado, con la argumentación que he presentado ya en otras ocasiones respecto del tema que tiene que ver con el 350, numeral 1 inciso d), y por lo que se refiere de la misma manera al inciso e) en los términos del primer proyecto que circuló el señor Secretario Ejecutivo.

Y respecto del diferendo respecto de a quién debe de imponerse la sanción, si a la empresa TV Azteca o a la empresa Televisión Azteca, yo voy a apoyar la propuesta que usted presentó, señor Consejero Presidente, respecto de que debe ser a Televisión Azteca. Muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero. Está abierta aún la primera ronda.

Al no haber más intervenciones en primera ronda, iniciamos la segunda ronda, y tiene en ella el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Efectivamente, ahora quiero yo abordar por qué apoyaré la propuesta del Consejero Presidente en el sentido de que quien se sancione sea Televisión Azteca, S.A. de C.V.

De hecho, conforme a las constancias que obran en el expediente, está plenamente demostrado que Televisión Azteca, S.A. de C.V., esto último no lo repetiré para efecto de obviar en tiempo, es la concesionaria de la señal de televisión que se transmite a través de los canales 7 y 13 de televisión abierta en el Distrito Federal.

También ha quedado demostrado plenamente que no se transmitieron los promocionales conforme a la pauta proporcionada a Televisión Azteca, mismos que sí se transmitieron en la señal de canal 13 en televisión abierta. Esto los días 31 de enero y primero de febrero.

También ha quedado demostrado que Televisión Azteca y TV Azteca existe entre ellas una relación jurídica derivada de dos contratos, uno de prestación de servicios celebrado el primero de junio del 2001, y un contrato de licencia de fecha 6 de agosto, también del 2001.



El artículo 75 del Cofipe establece que las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades a que se refiere el capítulo primero del título tercero del propio código.

De esta disposición se desprende, como lo corroboró la propia Sala Superior, en la sentencia que hoy se cumple, en la página 199, que los concesionarios de televisión restringida son copartícipes en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley a los permisionarios y concesionarios de la radio y televisión abierta.

La obligación implica para el concesionario, enviar los pautados tal y como los transmite en televisión abierta, y para el operador del sistema de cable, transmitirlos tal como los recibe, sin alteración.

Ahora bien, en el presente caso ha quedado también demostrado en autos, la participación de una tercera persona jurídica, distinta a la concesionaria y a la operadora de televisión restringida, cuya actuación intermedia se deriva de la celebración de sendos contratos, tanto con la concesionaria como con la operadora de televisión restringida.

Estas empresas de televisión restringida alegaron, dentro de otro juicio diverso, que ellas transmitieron la señal tal y como la recibieron de TV Azteca, situación que fue admitida y reconocida expresamente por esta última empresa.

Yo me pregunto ¿por qué TV Azteca puede entregar la misma programación que se transmite por televisión abierta, a las empresas de televisión restringida?

La respuesta es sencilla. Pues porque precisamente tiene un contrato y el cual fue circulado ante nosotros hace una hora, que este contrato con Televisión Azteca por el cual, convino que será responsable de la suscripción con cualquier tercero, de los contratos que se deriven de la comercialización de los servicios televisivos.

Eso está en la cláusula tercera, ustedes lo pueden leer, de ese contrato de fecha 1 de julio.

Y el párrafo segundo de la cláusula tercera señala que ese convenio, que la primera debiera avisar inmediatamente a la segunda de los contratos que suscriban con terceros, proporcionándole el contrato y demás información.

Por ésas, por las razones siguientes considero que debe de sancionarse a Televisión Azteca, es un hecho notorio que a través del Canal 113 de SKY se transmiten de manera permanente la señal de Canal 13 de televisión abierta, por lo cual resultaría inverosímil que no lo supiera la empresa concesionaria de la señal de televisión abierta. Es decir, Televisión Azteca, S. A. de C. V.

2. TV Azteca es accionaria mayoritaria de Televisión Azteca, S. A. de C. V. según reconocimiento expreso de ambas empresas en la cláusula primera, inciso b), apartado segundo del contrato de fecha uno de julio del 2001, del cual se desprende que Televisión Azteca es una empresa subsidiaria, cuya administración corresponde a TV Azteca, quien funge como controladora de Televisión Azteca.

No estoy de acuerdo en el proyecto que esto lo derivan de una simple alusión a una página Web, la alusión concreta es el contrato en lo que acabo de referir.

Y ambas personas morales manifiestan el mismo domicilio contractual que reiteraron al comparecer ante el IFE durante la audiencia en la cual estuvieron asistidos también por el mismo representante legal, lo cual advierte que no existe entre ambas empresas conflicto, sino comunión y comunidad de intereses.

Las partes convienen expresamente en esa cláusula cumplir con todas las leyes. Televisión Azteca es corresponsable con las empresas operadoras de ella y no vale mediar entre ellos voluntad o pacto privado, por lo cual considero que es irrelevante el acuerdo de voluntades entre las partes, pues ello no exime a la concesionaria única obligada del cumplimiento de la ley.

Por lo tanto concluyo, y en eso coincido con el Consejero Presidente, de que en este caso debe sancionarse a Televisión Azteca en su carácter de titular de la concesión para usar comercialmente el canal de televisiónXHDF-TV Canal 13 como única responsable de la infracción consistente en esa omisión. Es todo de mi parte.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quiero, en esta intervención referirme brevemente a la violación al artículo 75, párrafo uno del Cofipe que forma parte de este proyecto de resolución y, quiero también expresar que comparto el sentido de la resolución planteada por el Secretario Ejecutivo de declarar fundada esta infracción al Cofipe.

Creo también que es necesario hacer cambios en lo que concierne al sujeto que se pretende responsabilizar de la infracción. Me parece que como consecuencia de la omisión en la transmisión de los promocionales políticos, no es darle, sancionar a TV Azteca que es la controladora y titular de los derechos de la programación de la concesionaria, sino a Televisión Azteca que es la concesionaria.

En ese sentido, respaldo también la propuesta presentada por el Consejero Presidente y, suscrita por la consejera Macarita Elizondo, el consejero Marco Antonio Baños, el consejero Alfredo Figueroa y, el consejero Arturo Sánchez.

Quisiera cerrar esta intervención con una reflexión respecto a la importancia de esta sanción. Si declaráramos infundada esta sanción, abríamos la puerta para terminar con la transmisión de los spots de, administrados por el IFE, tanto de los partidos políticos como de las autoridades electorales en televisión restringida.

¿Por qué? Porque sencillamente aceptaríamos que con la creación de una empresa intermediaria entre el concesionario y la concesionaria de televisión restringida, se agotaría la responsabilidad de transmitir íntegramente la señal que se emite en televisión abierta.

Y creo que ese precedente sería grave para esta institución o que sería aplicar a la protección de un bien fundamental que tiene que tutelar, que son las prerrogativas de los partidos políticos en radio y televisión y los tiempos de Estado también en radio y televisión.

Por eso celebro que estemos llegando a esta resolución en esta sesión, celebro que haya este consenso entre los integrantes de este Consejo respecto a defender este bien fundamental, que a partir de la reforma electoral se nos ha dado administrar. Eso es cuanto, muchas gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejero Nacif.

En segunda ronda el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, Consejero Presidente.

Digo, yo muy breve para refrendar mi posición. Empezaría diciendo que efectivamente si el Tribunal nos pidió que se revisaran los contratos, porque eso, la revisión del contrato que se supone se presentó de forma superveniente deriva de un mandato del propio Tribunal desde el momento mismo en que se dictó la sentencia.

Pero yo quiero llamar a reflexionar el por qué nos pidió el Tribunal que revisáramos el contrato de prestación de servicios.

Evidentemente lo que quería, entiendo, es que quedara perfectamente bien dilucidadas cuáles son las obligaciones tanto de TV Azteca como de Televisión Azteca, obligaciones que derivan de un contrato personal y que en buena medida la forma en que quedó estructura esa relación privada tiene o debe tener repercusiones jurídicas en cuanto a la responsabilidad legal que se derive del Cofipe.

Y visto así en el contrato se acredita que el titular de la señal que transmite el concesionario es TV Azteca y no la propia concesionaria.

Quien radiodifunde, en consecuencia, la señal sí es el concesionario, pero radiodifunde una señal cuya propiedad no es de él.

En consecuencia, en mi opinión el concesionario no tiene la posibilidad de disponer sobre la señal radiodifundida porque no le pertenece.

Entonces la pregunta es: ¿A quién le pertenece la señal radiodifundida?

Desde la lectura del contrato de prestación de servicios a TV Azteca y por ser, en consecuencia, el dueño de la señal es el obligado, desde mi perspectiva, a cumplir con las obligaciones del Cofipe aún y cuando no sea concesionario.

¿Por qué lo digo? Porque hay que leer también el artículo 75, en el párrafo primero que dice: “Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida”, ojo, dice: “Las señales radiodifundidas que se incluyan”, no habla de todas las señales, sólo aquellas señales que se incluyan.

¿De quién depende que una señal radiodifundida se incluya o no se incluya?

Del dueño y precisamente por eso tenemos y se presentaron en el expediente documentos que también acreditan que el dueño de la señal y quien efectivamente contrató con SKY es TV Azteca y no Televisión Azteca.

¿Por qué contrató TV Azteca y no Televisión Azteca? Pues porque ella es el dueño y porque tiene la capacidad legal de disponer formalmente de la señal.

Y para los que basan o basan su argumentación exclusivamente en el contrato a que leyeran cuál es la cláusula o qué dice la cláusula décima primera, en la cual TV Azteca manifiesta que ella va ser la responsable de todas las obligaciones que deriven necesariamente de la ley.

Y, por último, también hay que reconocer que el Instituto Federal Electoral puede sancionar a personas morales, a personas físicas y a cualquier otro ente que se encuentra o que sea obligado de las conductas que define el propio Cofipe.

Por la razón anterior mi posición es que el obligado tiene necesariamente que ser TV Azteca, S.A. de C.V.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta aún la segunda ronda.

En segunda ronda el consejero electoral Marco Antonio Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, señor Presidente.

Por supuesto con el mayor respeto a la interpretación jurídica de mis compañeros, yo sí quisiera insistir en que la imposición de la sanción, por lo que se refiere al artículo 75, numeral uno, debe ser a Televisión Azteca y no a TV Azteca, fundamentalmente porque Televisión Azteca es la concesionaria y el Cofipe a quienes reconoce como sujetos infractores de la conducta que en este caso se está revisando es a los concesionarios.

Y hay que revisar en este sentido el artículo 350, numeral uno, inciso f), del Código que expresamente señala como infractores a los concesionarios.

Luego, asimismo, debe destacarse que el artículo 75 del Cofipe se relaciona con el 354, numeral uno, inciso f), fracción III, del Código y no con el inciso de) del propio artículo 354.

Por lo que a mi modo de ver es procedente sancionar por el incumplimiento del artículo 75, numeral uno, a la concesionaria.

Y es un hecho también que en el contrato que suscribe TV Azteca y Televisión Azteca, específicamente la cláusula cuarta, en inciso e) del contrato, lo referido en ese apartado a mí me genera convicción de que debe ser Televisión Azteca.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda.

Al no haber más intervenciones, pregunto a los miembros del Consejo si alguno de ustedes desea participar en segunda ronda.

¿En tercera?

Como usted lo desee, señor representante.

En tercera ronda el señor representante del Partido Socialdemócrata.

**-Representante del PS, Miguel Medardo González:** Señor Presidente, muchas gracias.

Señora consejera; señores consejeros:

El asunto que hoy hemos discutido creo que ya a profundidad, que en algunos casos parece la reedición de discusiones anteriores, pero sin duda tiene elementos nuevos, tiene una importancia fundamental para mi partido y en este momento hablo desde esa perspectiva, desde la perspectiva de mi partido porque me parece que estamos reeditando en el fondo una discusión que tiene que ver con cuál es el papel del Consejo General frente a la influencia y al, digamos, contexto electoral en el cual los poderes fácticos están haciendo o intentando

aprovechar los espacios y los huecos de ley y pues, digámoslo así, las omisiones que a veces este Consejo General tiene.

Tenemos eventos y fenómenos como la de que ya no hay ocho partidos, hay nueve, según nos enteramos el domingo, derivado del evento en el Zócalo, en el cual no sabemos ni quién financia, ni cómo está ahí; tiene dos mil representantes, van a todo el país, nadie sabe cuál es el origen, a dónde van.

El Gobierno del Distrito Federal, el sábado se presenta con los candidatos y dice que tienen todo el apoyo del Gobierno del Distrito Federal.

La Iglesia hace de las suyas, mi partido ha interpuesto cuatro denuncias que han sido puestas aquí y trasladado a Gobernación, hasta donde sabemos, respecto del mal comportamiento, involucramiento de la Iglesia en las elecciones.

El clima, en suma señor Presidente, no es un buen clima, y no es un buen clima porque además creo que la autoridad y en esto este Consejo General tiene una responsabilidad colectiva, no ha actuado siempre a tiempo y no ha actuado siempre con conocimiento de todo lo que sucede alrededor de estos fenómenos y estas cosas que estamos enfrentando.

A mi partido le preocupa muy, muy especialmente y quiere hacérselo saber señor Presidente y a todo el Consejo General, y al Consejo General Ejecutivo porque este no es un buen clima para transitar y caminar hacia la próxima elección.

A nosotros nos parece que hemos, incluso en ocasiones, ya la sesión pasada tuvimos esa discusión, hemos sido tratados con raseros diferentes y francamente nos parece que ha sido una descortesía, por decir lo menos y creo que varias cosas debían aclararse respecto de ese asunto.

En particular ahora lo de las iglesias y las demandas que hemos puesto es algo que ha quedado en el aire y que nos gustaría, a propósito de lo que se ha dicho ya y por usted también pues que se aclarara y obtengamos una respuesta clara frente a este tema.

Muchas gracias señor Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor representante.

En tercera ronda el Consejero Presidente quiere hacer una breve intervención.

Primero que nada para reiterar los términos de los posicionamientos que he tenido en asuntos similares en el pasado. Es para mi una convicción que la conducta que hemos observado es violatoria del artículo 350, en sus incisos c), d) y e) y también del artículo 75, todos ellos del Código vigente.

Y, además como he señalado y algunos consejeros electorales también lo han hecho, es mi convicción que debe imponerse una sanción a la empresa Televisión Azteca, SA de CV.

De tal suerte que voy a ordenar la votación de este asunto tomando en cuenta todos los elementos que aquí se han planteado en el análisis.

Y muy brevemente quisiera referirme a la intervención que ha hecho el señor representante del Partido Socialdemócrata porque es mi convicción también que estamos en un buen momento para abonar todos, todos los miembros de este Consejo General y cuando digo todos los miembros de este Consejo General quiero decir la consejera y los consejeros electorales, los consejeros del Poder Legislativo y también los representantes de los partidos políticos y a través de ellos los propios partidos políticos para contribuir a la creación de un mejor clima para el desarrollo del siguiente momento importante del proceso electoral.

No olvidemos que han terminado las precampañas, no olvidemos que los partidos políticos están desarrollando todavía sus procesos internos de selección.

No olvidemos que han sido registradas las plataformas de los partidos políticos; no olvidemos que tenemos pendiente, yo tengo un compromiso específico sobre el particular para que logremos una amplia difusión de esas plataformas y logremos que los partidos políticos y sus candidatos reflexionen sobre el contenido de sus plataformas y que éste sea un elemento informativo hacia el pueblo de México.

Y no olvidemos que el 2 de mayo empiezan las campañas electorales. Creo señor representante que atendiendo a su preocupación, la cual comparto, nos encontramos en la posibilidad de colaborar para que el clima político en el cual se desarrollen las campañas electorales, sea el más favorable para la consolidación de nuestra vida democrática. Y estoy seguro que todos los miembros de este Consejo General haremos grandes esfuerzos para que así lo logremos.

Le agradezco muchísimo su reflexión, señor representante, y estoy cierto que, además su inquietud acerca de las denuncias que ha presentado, será satisfecha por la Secretaría Ejecutiva, a quien estoy instruyendo en este momento para que, en lo inmediato, por escrito, responda a las iniciativas que usted ha presentado respecto al tema que ha planteado.

Se me terminó el tiempo, motivo por el cual termina mi intervención.

Está abierta la tercera ronda y en tercera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Marco Gómez.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve, nada más para anunciar que dependiendo el tema el resultado de la votación, yo presentaré un voto particular, un voto razonado. Lo que sí es que

pediría que cada uno de los temas que fueron discutidos se vayan votando punto por punto y no hacer las votaciones generales.

Yo le tomo la palabra al tema del mejor clima, porque también un mejor clima, Consejero Presidente, tiene que empezar desde la forma en que se trabaja en este Consejo General y pasa necesariamente la generación de un mejor clima haciendo las cosas distintas, y estoy a la espera y estoy, obviamente, comprometido a generar ese mejor clima.

Adiós.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, señor consejero electoral.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra la consejera electoral Macarita Elizondo.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** No quisiera dejar pasar la oportunidad de insistir por qué es importante que, en su caso, se haga el distingo, se haga la diferencia entre Televisión Azteca y TV Azteca, para efecto de la sanción, considerando algunos otros argumentos que, en su caso, de ser aprobados, pediría que se engrosaran, en su momento, en el proyecto, si así se considera por este Consejo General.

A mi juicio, Televisión Azteca es corresponsable con las empresas operadoras de televisión restringida, de que la señal de televisión restringida se transmitan los mismos promocionales que se transmiten en televisión abierta, sin alteración alguna.

Esta obligación no desaparece por virtud de la celebración de contratos privados con terceros, cuyos efectos son estrictamente operativos y solamente pueden surtir efectos entre las partes, pues lo contrario sería tanto como admitir que se puede evadir el cumplimiento de normas de orden público, aduciendo la celebración de contratos de carácter privado.

Como ya lo dije, es irrelevante el acuerdo de voluntades entre las partes, pues ello no exime, de ninguna manera, a la concesionaria, única obligada del cumplimiento de la ley y esto es Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Asimismo, es irrelevante la manera en que la empresa operadora de televisión restringida obtuvo la señal para su transmisión por el canal 113 de televisión Sky, porque lo que el tipo normativo establece es que los mensajes que se transmitan vía restringida, deban ser los mismos que se radiodifunden; de otra manera, sería tanto como aceptar que basta imponer cualquier modalidad técnica o de convenio entre los particulares, para pretextar evadir el cumplimiento de la norma.

Efectivamente, TV Azteca, S.A. de C.V., no debe ser sancionada en este caso, porque no es la titular de concesiones, pero ello no implica que por tener



intervención derivada de un contrato privado, exima a la titular de la concesión de Televisión Azteca, S.A. de C.V., aun y cuando entre ambas empresas exista un pacto expreso, como lo leyó el consejero Virgilio, de conocer las obligaciones de entre ambas y cumplir por sí misma la de la otra, esto es, la cláusula décima primera que, a mi juicio, inclusive está referida a artículos cuyas obligaciones en la especie no aplican.

Reitero que debe ser votado en este caso, en el sentido de sancionar a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y, al mismo tiempo, aprovecho, dentro del tiempo que se me ha asignado en esta tercera oportunidad, de referir que, de ser votado en este sentido, hay que cuidar en el engrose que efectivamente se haga la diferencia entre TV Azteca y Televisión Azteca, porque para variar, en la página 161 se refiere a la empresa Televimex, entonces hay que cuidar esos grandes detalles que permita la debida integración de nuestro consenso.

Y hasta aquí me quedé.

Sugiero y de ahí entregaría yo mis apreciaciones en este particular.

Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, consejera.

Estamos en la tercera ronda y tiene el uso de la palabra el consejero electoral Alfredo Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sí, Presidente.

Sólo para anunciar que, de declararse infundado el inciso d), presentaré un voto particular, tal como lo hiciera en relación al asunto discutido en torno a Televimex.

En esos términos, solicito que en el término correspondiente se incluya ese voto en la resolución. Es cuanto, Consejero Presidente. Gracias.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero Figueroa.

El consejero Marco Gómez, con toda razón, me hace notar que deseaba hacerle una moción a la consejera Macarita Elizondo, y yo le hago notar al consejero Gómez que la consejera Elizondo, al estar en uso de la palabra, realizó una expresión que yo interpreté como que no estaba dispuesta a aceptar la moción.

Quisiera pedirle a la consejera Elizondo si puede ratificar esta percepción que yo tuve, o si me equivoqué, haga el favor de rectificar.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** No, efectivamente, una expresión manifiesta entendida como un lenguaje corporal, dije no. Pero si el consejero Marco Gómez insiste, con mucho gusto aceptaría.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Consejero Gómez, ¿desea usted hacer su moción?

**-Consejero electoral, Marco Antonio Gómez:** Yo ya me despedí, Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Gracias, consejero Gómez.

Está abierta todavía la tercera ronda. Una moción del consejero Figueroa.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Una breve moción aclaratoria, respecto de lo señalado por la consejera Elizondo. Me parece que la referencia que hay o está señalada en torno al asunto de Televimex, no es porque haya una confusión respecto de quién es a quien se está sancionando, sino porque se está haciendo una explicación respecto de la conducta concertada entre Televimex y Televisión Azteca.

Entonces entiendo que ésa era la referencia por la que se había hecho esa mención, pero nada más con fines aclaratorios. Gracias, Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor consejero, y evidentemente recogemos la inquietud en términos generales, planteada por la consejera Elizondo, y si hubiera alguna errata en la resolución, haremos la corrección correspondiente.

Al no haber más intervenciones, le voy a solicitar al señor secretario que proceda a realizar la votación en el siguiente sentido. En los términos que planteó el consejero Gómez, vamos a iniciar con las votaciones en lo particular, en primer lugar del sentido que establece el proyecto de resolución respecto del artículo 350 c).

En segundo lugar, respecto del 350 d) y e). Y en tercer lugar, respecto del artículo 75, todos ellos del Cofipe. Y en el caso de que resulte fundado el proyecto de resolución en el caso del artículo 75, tendremos que votar si las sanciones se imponen a Televisión Azteca o a TV Azteca, en los términos que han planteado la señora y los señores consejeros electorales.

Al final tendremos que, tomando en cuenta el resultado de cada una de estas votaciones parciales, hacer una votación en lo general del proyecto de resolución, porque así lo establece nuestro reglamento.

Como es obvio, será necesario que el señor Secretario realice el engrose correspondiente. Yo debo señalar que en mi caso, en los términos del artículo 24 del reglamento de sesiones del Consejo General, presentaré un voto particular.

Proceda, señor secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente. Como ya fue indicado, tomaré varias, diversas votaciones, procediendo primero en lo particular y finalmente en lo general.

Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo primero que declara infundado el procedimiento por el que hace la presunta conculcación del artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador, seguido en contra de TV Azteca, S.A. de C.V., y Televisión Azteca, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2009 y acumulados, en el sentido en que se circuló la primera versión del proyecto, es decir, declararlo infundado el 350 párrafo 1, inciso c).

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Ocho.

Por la negativa.

Uno.

Declarado infundado por ocho votos a favor y un voto en contra.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo, que declara fundado el procedimiento por lo que hace a la presunta conculcación al artículo 350, párrafo 1, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, señor Secretario, una moción del consejero Figueroa. Entiendo que el consejero Figueroa nos va a hacer una propuesta.

**-Consejero electoral, Alfredo Figueroa:** Sólo para solicitar que se vote por separado el inciso d) y el inciso e), toda vez que yo tengo convicción que el inciso d) es fundado, y no así el inciso e).

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muy bien. Gracias.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Entonces procederé a tomar por separado los dos incisos.

Vuelvo a empezar, si usted me lo permite.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba, en lo particular, el resolutivo segundo que declara fundado el procedimiento por lo que hace a la presunta conculcación al artículo 350, párrafo uno, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S. A. de C. V. y, Televisión Azteca, S. A. de C. V. por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUB-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor. Tres.

Los que estén por la negativa sírvanse levantar la mano. Seis.

No es aprobado por seis votos en contra.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo segundo que declara fundado el procedimiento, por lo que hace a la presunta conculcación al artículo 350, párrafo uno, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S. A. de C. V. y, Televisión Azteca, S. A. de C. V. por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUB-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Por la negativa. No es aprobado por unanimidad.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo tercero, que declara fundado el procedimiento por lo que hace a la

presunta conculcación al artículo 75, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S. A. de C. V. y, Televisión Azteca, S. A. de C. V. por hechos que constituyen, que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUB-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, permítame, señor Secretario, parece que hay una confusión.

Le doy el uso de la palabra para una moción, al consejero Baños.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Gracias, señor Presidente.

En rigor no se trata de una confusión, sino de una pregunta. Estamos por votar la declaración en términos de fundado por la violación al 75, numeral uno, por lo que se refiere a la empresa Televisión Azteca. ¿Es correcto?

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** No, lo que sucede es que me da la impresión de que en la redacción sí hay una imprecisión.

Estamos por declarar fundado o infundado el 75, párrafo uno, exclusivamente. Después votaremos, si es TV Azteca o Televisión Azteca. ¿Sí?

La consejera Elizondo, por favor.

**-Consejera electoral, María Macarita Elizondo:** Entonces, en la lectura que no haya la conjunción copulativa I, si no entonces tendría que ser una disyunción. Es decir, existe la irregularidad cometida por ésta o ésta otra. Y ya con eso seguimos.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Así es, exactamente ésa era la imprecisión.

Proceda, señor Secretario, por favor, si es usted tan amable.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el resolutivo tercero que declara fundado el procedimiento por lo que hace a la presunta conculcación al artículo 75, párrafo uno del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador seguido en contra de TV Azteca, S. A. de C. V. o Televisión Azteca, S. A. de C. V. por hechos

que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUB-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Es aprobado por unanimidad, señor Consejero presidente.

Ahora procederé a tomar la votación en lo particular para la denominación.

Procederé primero a la denominación Televisión Azteca, S. A de C. V., si ésta obtiene mayoría ésta quedaría. Por lo tanto la denominación TV Azteca no quedaría en el proyecto.

Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo particular la imposición de la multa a la empresa moral denominada Televisión Azteca, S.A. de C.V. por las faltas al artículo 75, párrafo uno, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del Procedimiento Especial Sancionador seguido en contra de TV Azteca, S.A. de C.V. o Televisión Azteca, S.A. de C.V. por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor.

Tres, cuatro, cinco, seis.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

Tres.

Es aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra.

Señora y señores consejeros electorales...

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Permítanme, señor Secretario, una moción del consejero Virgilio Andrade.

**-Consejero electoral, Virgilio Andrade:** Una moción sólo para precisar que por unanimidad todos estuvimos de acuerdo en que había violación al artículo 75.

La disyuntiva es si se aplica a la personal moral Televisión Azteca o TV Azteca.

Seis consejeros se han manifestado porque sea a Televisión Azteca y, por ende, tres nos pronunciamos porque sea a TV Azteca.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Así es, tiene toda la razón el consejero Virgilio Andrade.

Para efectos de la votación se tomó en esos términos y evidentemente si esta propuesta no era aprobada se sometería a votación la segunda alternativa, que efectivamente presentó y fundamentó el consejero Andrade, igual que los consejeros Guerrero y Gómez.

Y quiero simplemente señalar que para esta última votación fue fundamental que los miembros de este Consejo General tuvieran a la vista el documento que llegó ayer a las dos de la tarde, a las oficinas de la Secretaría Ejecutiva.

Proceda, señor Secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del Procedimiento Especial Sancionador seguido en contra de TV Azteca, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., por hechos que considera constituye infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-27/2009 y acumulados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Es que así viene denominado el proyecto.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** A ver, sí. Lo que estamos votando ahora -entiendo que el consejero Baños desea hacernos una moción-, es en lo general el proyecto de resolución con la denominación original del proyecto de resolución.

Evidentemente en el engrose deberá especificarse la denominación precisa que ha acordado este Consejo General.

¿Estamos de acuerdo?

Proceda a la votación, señor Secretario.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Los que estén por la afirmativa, había concluido ya, sírvanse manifestarlo, por favor.

Es aprobado, señor Consejero Presidente.

Señor Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo uno, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar los engroses correspondientes de conformidad con los documentos expresados.

Señor Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo cuatro, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a integrar en el proyecto de resolución el voto particular que, en su caso, presenten los consejeros electorales Marco Gómez, Alfredo Figueroa y el consejero presidente Leonardo Valdés.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias, señor Secretario.

Ahora en términos el punto resolutivo décimo del proyecto de resolución, informe a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos correspondientes.

Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del instituto Federal Electoral, por el que se designa como vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit, al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación en la modalidad de oposición y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores, para ocupar diversas plazas en ese cargo.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el proyecto de acuerdo mencionado.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el consejero electoral Benito Nacif.

**-Consejero electoral, Benito Nacif:** Muchas gracias Consejero Presidente, muy rápidamente.

Este proyecto de acuerdo de Consejo General que se presenta el día de hoy propone designar en el cargo de vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 01, en el estado de Nayarit a la aspirante que resultó ganadora del concurso de incorporación en la modalidad de oposición y que obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.

De conformidad con la lista de resultados de ganadores del concurso, que oportunamente se informó a los integrantes del Consejo General, el siguiente funcionario mejor calificado como ganador del concurso de incorporación que aceptó ocupar el cargo de vocal ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva es Ana María Mora Pérez, actual vocal del Registro Federal de Electores en el distrito 05 de



Jalisco, quien de ser aprobado el presente acuerdo, se desempeñará como vocal ejecutivo del distrito 01 del estado de Nayarit.

De aprobarse el presente acuerdo Ana María Mora Pérez asumirá las funciones inherentes al cargo a partir del 1° de abril. Observando que se ha cumplido con las disposiciones legales y estatutarias correspondientes para proceder a la aprobación de la designación como vocal ejecutivo distrital, con esta acción se contribuye a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral.

Enhorabuena para la ganadora del concurso, que estoy seguro se guiará en todo momento por los principios de la función electoral establecidos en el Código Electoral.

Muchas gracias Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor consejero.

Está abierta la primera ronda.

El consejero electoral Marco Antonio Baños en primera ronda.

**-Consejero electoral, Marco Antonio Baños:** Gracias.

Nada más para decir que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se presenta a consideración y darle la más cordial bienvenida a su nueva responsabilidad a Ana María Mora Pérez como nueva vocal ejecutiva en ese distrito.

Gracias señor Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor consejero electoral.

Está abierta aún la primera ronda. Al no haber más intervenciones le solicito al señor Secretario se sirva someter a la votación el proyecto de acuerdo presentado.

**-Secretario ejecutivo, Edmundo Jacobo:** Señora y señores consejeros electorales se consulta si se aprueba el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 01, en el estado de Nayarit, a la aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación en la modalidad de oposición y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Es aprobado por unanimidad señor Consejero Presidente.

**-Consejero presidente, Leonardo Valdés:** Muchas gracias señor Secretario, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores consejeros y representantes se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia y muy buenas tardes.

**-o0o-**